



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el párrafo 4 y el párrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del numeral 10 del artículo 424, los numeral 4 y 5, el párrafo 4 y el párrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y contar con instrumentos jurídicos únicos, sin perjuicio de las compilaciones realizadas en otros decretos únicos.

Que el artículo 11 de la Ley 1943 del 2018, adicionó los numerales 4 y 5 al artículo 477 del Estatuto Tributario el cual dispone: "4. *Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.*

5. *Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.*"

Que el párrafo 4º del artículo 477 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1943 de 2018 estableció "Para la aplicación de la exención a que se refieren los numerales 4 y 5, los vehículos automotores completos nuevos o el que se conforme por el chasis con motor o carrocería adquiridos individualmente, deberán destinarse para el respectivo servicio, público o particular según el caso, en el cual se encontraba registrado el vehículo objeto de

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

reposición", para lo cual deberán cumplir los procedimientos que para el efecto fijen los Ministerios de Transporte y Hacienda para la aplicación de dicho beneficio.

Que de conformidad con el considerando anterior, se requiere reglamentar las condiciones que deben cumplir los productores, importadores, distribuidores o concesionarios cuando vendan este tipo de vehículos a los transportadores beneficiarios de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, para solicitar la devolución y/o compensación de los impuestos descontables imputables a los bienes objetos de la exención por parte de los productores y el tratamiento tributario en los demás casos.

Que de acuerdo a los considerandos anteriores, se requiere adicionar unos artículos al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para materializar la forma como se otorgará este beneficio a los pequeños transportadores propietarios de vehículos de carga y de pasajeros.

Que el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016 dispone: "*Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados a reposición. Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia hasta el año 2019.*"

Que el artículo 11 de la Ley 1943 del 2018, adicionó el parágrafo transitorio al artículo 477 del Estatuto Tributario que dispone: "*Los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que se adquirieron y/o importaron en el año 2018, y se matricularon o están en trámite de matrícula con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), tendrán el tratamiento tributario previsto en el numeral 10 del artículo 424 vigente para la fecha de su adquisición.*"

Que de conformidad con los dos incisos anteriores, se requiere adicionar unos artículos al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para materializar la forma como se otorgará este beneficio a los pequeños transportadores propietarios de transporte público de pasajeros.

Que de acuerdo a lo anterior, se requiere precisar las condiciones como el pequeño propietarios de transporte público de pasajeros de menos de 3 vehículo presenta la solicitud para la obtención del certificado de reposición del vehículo y obtiene la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, al momento de la adquisición del nuevo vehículo de transporte público de pasajeros.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Sustituir los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9. y 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Sustitúyanse los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9. y 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.10.4. Definiciones a tener en cuenta para la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros o de transporte público o particular de carga. Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones para la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros o de transporte público o particular de carga, así:

1. **RUNT** – Es el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT creado por la Ley 769 de 2002.
2. **Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS.** El certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS es el documento que expide el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos, una vez realice la desintegración de un vehículo de transporte público de pasajeros y se le otorgue la reposición de un vehículo automotor nuevo adquirido completo o el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, que da derecho a la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, de que trata el numeral 4 del artículo 477 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 11 de la Ley 1943 de 2018. Para los fines pertinentes se identificará como CREIPASAJEROS.
3. **Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA.** El certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA es el documento que expide el Ministerio de Transporte a través del RUNT, a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos, una vez realice la desintegración de un vehículo de transporte de público o particular de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y se le otorgue la reposición de un vehículo automotor nuevo, adquirido completo o el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, que da derecho a la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, de que trata el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 11 de la ley 1943 de 2018. Para los fines pertinentes se identificará como CREICARGA.

Artículo 1.3.1.10.5. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA para la adquisición de vehículos que ingresan por reposición de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y al transporte público o particular de carga. Los pequeños transportadores propietarios de hasta dos (2) vehículos de transporte público de pasajeros y/o dos (2) vehículos de transporte público o particular de carga, de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, que durante el término de cinco (5) años, contados a partir el 29 de diciembre del 2018, efectúen la reposición de uno o dos vehículos propios de pasajeros y/o de carga, por una única vez, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la obtención del certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición - CREIPASAJEROS y/o CREICARGA, a través del Sistema RUNT, tendrán el beneficio de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, al momento de la adquisición del vehículo automotor nuevo o del chasis con motor y carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo.

Parágrafo 1. En ningún caso podrá ser objeto de venta o enajenación a cualquier título el derecho que se obtiene en la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición CREIPASAJEROS y CREICARGA con exención en el impuesto sobre las ventas IVA.

Parágrafo 2. El beneficiario de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá adquirir el vehículo a más tardar en la fecha del vencimiento del plazo de los cinco (5) años de la vigencia del beneficio.

Parágrafo 3. Cuando el vehículo objeto de reposición sea de varios propietarios, deberán solicitar de manera conjunta la aplicación del beneficio de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario y una vez concedido se entenderá aplicado y agotado el mismo para cada uno de los propietarios y se contabilizara por un vehículo.

Parágrafo 4. Los responsables del impuesto sobre las ventas cuando vendan un vehículo al beneficiario de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, deberá soportar la venta con la copia de la factura y con la copia del Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS o el Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA, según corresponda.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, el pequeño transportador propietario de hasta dos

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

(2) vehículos podrá hacer la reposición de los mismos por una única vez, de forma simultánea o por separado, durante la vigencia de dicho beneficio.

Artículo 1.3.1.10.6. Condiciones para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para vehículos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS. Para acceder al beneficio de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en la adquisición de vehículos automotores de transporte público de pasajeros nuevos completos o individualmente el chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para servicio de transporte público de pasajeros, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario o los beneficiarios se encuentren inscritos en el sistema Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.
2. Que el vehículo objeto de reposición sea de servicio de transporte público de pasajeros y esté registrado en el sistema Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.
3. Que el(los) beneficiario(s) sea propietario de hasta dos (2) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, condición que se validará a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
4. Que el(los) beneficiario(s) de la exención se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario -RUT.
5. Que el vehículo de servicio de transporte público de pasajeros a reponer se encuentre libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del automotor, condición que se validará a través del sistema RUNT.
6. Que el vehículo objeto de reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, sea objeto de desintegración física total en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo certificado de desintegración física total.
7. Que el interesado cancele ante el correspondiente Organismo de Tránsito la matrícula de un vehículo de servicio de transporte público de pasajeros de su propiedad, por desintegración física total.
8. Que el(los) propietario(s) adquieran un vehículo automotor nuevo completo o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, de la misma clase o grupo del automotor desintegrado, para matricularlo en el servicio de transporte público de pasajeros, homologado por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio en la misma modalidad y su reposición se efectúe para el mismo titular que realizó el proceso de exención de IVA como pequeño propietario.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

9. Que el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros que va a ser desintegrado tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación en algún periodo en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, condición que certificada por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, para los vehículos que operan en el radio de acción nacional o por la autoridad de transporte competente, para los vehículos de radio de acción municipal, distrital o metropolitano donde esté registrado el vehículo a reponer y podrá ser validada en cualquier tiempo por el Ministerio de transporte o por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente

Artículo 1.3.1.10.7. Procedimiento para la expedición de certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros – CREIPASAJEROS. Para la expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros – CREIPASAJEROS establecido en el numeral 4 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se deberá efectuar el procedimiento que se indica a continuación:

El interesado deberá solicitar la expedición del CREIPASAJEROS, a través del Sistema RUNT, <https://www.runt.com.co/>, utilizando para tal efecto el número asignado al trámite, al momento de diligenciar el formulario indicado en el RUNT, lo siguiente:

1. Especificaciones del vehículo a desintegrar y cuya matrícula se deberá cancelar: placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis y/o VIN, modalidad de servicio, nivel de servicio y el titular o titulares del derecho de dominio.
2. Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario o propietarios del vehículo objeto de reposición, que en todo caso deberá corresponder al propietario o propietarios del vehículo a desintegrar.
3. Especificaciones y características del vehículo nuevo: en todo caso debe corresponder a la misma clase y/o grupo y servicio del automotor que se desintegra y para prestar el servicio en la misma modalidad, excepto para los vehículos de pasajeros que ingresen por reposición a los Sistemas Estratégicos de Servicio Público, cuando los estudios técnicos realizados para su implementación, definan y exijan una tipología vehicular diferente a la de los automotores vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros que deben ser retirados del servicio y sometidos al proceso de desintegración física total y a la cancelación de la matrícula. En este caso se deberá registrar en el sistema RUNT certificación del ente gestor del respectivo sistema de transporte.

Enviada la información citada anteriormente se procede a:

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

1. Validar a través del sistema RUNT, que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para la reposición y que tiene matrícula cancelada, y
2. Validar a través del sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el artículo 1.3.1.10.6. de este Decreto.
3. Generar a través del RUNT el CREIPASAJEROS, para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas - IVA

Parágrafo 1. Conforme a las disposiciones consagradas en el Decreto 1079 de 2015, el presente procedimiento será aplicable a las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros de radio de acción municipal, distrital o metropolitano, servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, servicio público de transporte terrestre automotor mixto y al servicio público de transporte terrestre automotor especial, toda vez que dichos servicios corresponden a las modalidades que se prestan bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ellas vinculado.

Parágrafo 2. Para efectos de control del beneficio tributario el Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá expedirse para la compra de un vehículo de transporte público de pasajeros completo nuevo. Igualmente, deberá expedirse en aquellos eventos en que individualmente se adquiera o importe un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo.

Parágrafo 3. Cuando se adquiera en forma independiente el chasis con motor y la carrocería, el organismo de tránsito deberá verificar al momento de la matrícula que se trata de un vehículo completo que corresponda a las mismas características de chasis y carrocería sobre los cuales se expidió la Certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA o de lo contrario se negará la matrícula, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 1.3.1.10.8. Contenido del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS. La Certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREIPASAJEROS para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios.
2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario o los beneficiarios.
3. Número de la Placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, capacidad y modalidad de servicio del vehículo de pasajeros objeto de Desintegración Física Total.
4. Número de la Placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, capacidad y modalidad del vehículo que ingresa en reposición.
5. Vigencia de la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA. La vigencia del CREIPASAJEROS será la máxima establecida en el numeral 4 del artículo 477 del Estatuto Tributario.

Parágrafo: En todo caso, el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS del vehículo nuevo en reposición con exención de impuesto sobre las ventas -IVA deberá indicar las características generales del vehículo o del chasis con motor y su carrocería adquiridos individualmente, de conformidad con lo establecido en este artículo

Artículo 1.3.1.10.9. Condiciones para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas -IVA de transporte público o particular de carga -CREICARGA. Para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas -IVA en la adquisición de vehículos automotores nuevos completos o individualmente el chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para servicio público o particular de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario o los beneficiarios se encuentren inscritos en el sistema Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.
2. Que el vehículo objeto de reposición sea de servicio de transporte, público o particular, de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y esté registrado en sistema Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.
3. Que el(los) beneficiario(s) sea propietario de hasta dos (2) vehículos de servicio de transporte público y/o particular de carga, condición que se validará a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
4. Que el(los) beneficiario(s) de la exención se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario -RUT.
5. Que el vehículo de servicio de transporte, público o particular, de carga a reponer se encuentren libre de todo gravamen o afectación jurídica que

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numerales 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

limite la libre disposición del automotor, condición que se validará a través del sistema RUNT.

6. Que el vehículo objeto de reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, sea objeto de desintegración física total en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo certificado de desintegración física total
7. Que el interesado cancele ante el correspondiente Organismo de Tránsito la matrícula de un vehículo de servicio de transporte, público o particular, de carga de su propiedad, por desintegración física total para reposición
8. Que el(los) propietario(s) adquieran un vehículo automotor nuevo completo o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, que cumpla la equivalencia señalada en el artículo 2.2.1.7.7.3 Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 1120 de 2019 del automotor desintegrado, de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, para matricularlo en el servicio de transporte público o particular de carga, homologado por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio en la misma modalidad y su reposición se efectúe para el mismo titular que realizó el proceso de exención de IVA como pequeño propietario.

Artículo 1.3.1.10.10. Procedimiento para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA. Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA establecido en el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se deberá efectuar el procedimiento que se indica a continuación:

El interesado deberá registrar la solicitud a través del Sistema RUNT, <https://www.runt.com.co/>, utilizando el número asignado al trámite, al momento de diligenciar el formulario que disponga el RUNT, indicando:

1. Especificaciones del vehículo a desintegrar: número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis y/o VIN, modalidad de servicio, y el titular o titulares del derecho de dominio.
2. Tipo, número de documento de identificación nombre, dirección y teléfono del propietario o propietarios del vehículo nuevo y del beneficiario de la reposición, que en todo caso deberá corresponder al propietario o propietarios del vehículo a desintegrar.
3. Especificaciones y características del vehículo nuevo: diligenciar la información en el RUNT que contenga las especificaciones y características del vehículo nuevo: En todo caso debe cumplir la equivalencia señalada en el artículo 2.2.1.7.7.3 el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

1120 de 2019 del automotor desintegrado y que sea de la misma modalidad y servicio.

Enviada la información citada anteriormente se procede a:

1. Validar a través del sistema RUNT, que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para la reposición y que tiene matrícula cancelada, y
2. Validar a través del sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones para acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el artículo 1.3.1.10.9. de este Decreto.
3. Generar a través del RUNT el CREICARGA, para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA

Parágrafo 1. Para efectos de control del beneficio tributario el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá expedirse para la compra de un vehículo de transporte, público o particular, de carga completo nuevo. Igualmente, deberá expedirse en aquellos eventos en que individualmente se adquiera o importe un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo.

Parágrafo 2. Cuando se adquiera en forma independiente el chasis con motor y la carrocería, el organismo de tránsito a través del sistema RUNT deberá verificar al momento de la matrícula que se trata de un vehículo completo que corresponda a las mismas características de chasis y carrocería sobre los cuales se expidió la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA o de lo contrario se negará la matrícula, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2. *Adición de los artículos 1.3.1.10.11., 1.3.1.10.12. y 1.3.1.10.13. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónense los artículos 1.3.1.10.11., 1.3.1.10.12. y 1.3.1.10.13. al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.10.11. Contenido del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA. La Certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

con exención del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios.
2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario o los beneficiarios.
3. Número de la placa, configuración, marca, modelo, número de motor, número de chasis, peso bruto vehicular del vehículo objeto de Desintegración Física Total.
4. Número de la placa, clase, configuración, marca, modelo, número de motor, número de chasis, peso bruto vehicular del vehículo del vehículo que ingresa en reposición.
5. Vigencia de la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exención del impuesto sobre las ventas -IVA. La vigencia del CREICARGA será la máxima establecida en el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario

Parágrafo: En todo caso el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA deberá indicar las características generales del vehículo o del chasis con motor y su carrocería adquiridos individualmente, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 1.3.1.10.12. Control tributario para la exención del impuesto sobre las ventas -IVA. El Ministerio de Transporte o la dependencia que se designe para tal fin, a través de su base de datos cotejará los certificados expedidos con las facturas de venta, y cuando detecte alguna inconsistencia enviará la documentación y evidencias a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo. Para efectos de validar el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición -CREIPASAJEROS o CREICARGA, las dependencias competentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tendrán acceso directo al sistema RUNT para consultar los certificados expedidos."

Artículo 1.3.1.10.13. Tratamiento tributario del impuesto sobre las ventas -IVA. El tratamiento tributario para los Productores, ensambladores, productores de carrocerías, distribuidores, comercializadores o concesionarios del impuesto sobre las ventas -IVA pagado o abonado en cuenta en la adquisición del vehículo que es objeto de venta bajo el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición - CREIPASAJEROS o CREICARGA, será el establecido en los términos del artículo 485 del Estatuto Tributario, según corresponda."

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22., 1.3.1.12.23., 1.3.1.12.24., 1.3.1.12.25., 1.3.1.12.26. y 1.3.1.12.27. al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22., 1.3.1.12.23., 1.3.1.12.24., 1.3.1.12.25., 1.3.1.12.26. y 1.3.1.12.27. al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.12.21. Definiciones a tener en cuenta para la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA en la reposición de transporte público de pasajeros. Se tendrá en cuenta la siguiente definición para la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA en la reposición de vehículos de transporte público de pasajeros, así:

Certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREI. El certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros - CREI es el documento que expide el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, a los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos, una vez realice la desintegración del vehículo de transporte público de pasajeros y se le otorgue la reposición de un vehículo automotor nuevo, que da derecho a la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario. Para los fines pertinentes se identificará como CREI. Para el caso de la reposición de los vehículos con tarjeta de operación de servicio mixto serán beneficiarios del presente beneficio de CREI.

Artículo 1.3.1.12.22. Exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA en la reposición de transporte público de pasajeros. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que sean adquiridos y matriculados con base en una certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI para el registro Inicial de vehículo nuevo en reposición se excluyen del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación, no causa este gravamen.

El vehículo completo podrá ser importado o comprado en el mercado nacional.

Tendrán derecho a este beneficio, los pequeños transportadores que sean propietarios de manera directa o indirecta de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros solo para efectos de la reposición de un solo vehículo y por una única vez.

La aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas a que se refiere el presente decreto se efectuará de la siguiente manera:

1. En la Importación. Al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación en la que se pretenda utilizar el beneficio de

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá adjuntar copia de certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI como documento soporte de la declaración.

Sin perjuicio de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, al momento de la importación, el importador deberá cumplir con todas las formalidades y obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes, así como obtener los vistos buenos y autorizaciones que apliquen para la importación de este tipo de mercancías.

Para la descripción del vehículo se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para la subpartida arancelaria correspondiente.

La declaración de importación del vehículo completo, deberá ser presentada directamente por el pequeño transportador cuando la certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI establezca que el derecho a dicha exclusión está en cabeza de varios pequeños transportadores, uno de ellos podrá presentar la declaración de importación indicando expresamente los nombres e identificación de los demás transportadores; para el efecto debe presentar como documento soporte de la declaración la correspondiente autorización que le otorgan dichos transportadores para presentarla.

Así mismo, la importación podrá realizarse a través de un concesionario de vehículos o una empresa de transformación o ensamble autorizada en calidad de importador; para el efecto en la declaración de importación se debe indicar expresamente el nombre e identificación del pequeño o pequeños transportadores para quien (es) se está haciendo la importación y el número y fecha del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI, y como documento soporte adicional debe anexar la factura de venta de dicho concesionario al pequeño transportador.

En la declaración de importación se deberá indicar "Excluido de IVA. Artículo 424 numeral 10, Estatuto Tributario"

En la venta. Los responsables del impuesto sobre las ventas cuando vendan un vehículo al beneficiario de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá soportar la venta con la factura con el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI.

En la factura deberá constar la no liquidación del impuesto sobre las ventas a través de cualquier medio electrónico, sello o anotación mediante una leyenda que indique: "Excluido de IVA. Artículo 424 numeral 10, Estatuto Tributario".

Parágrafo 1. En ningún caso podrá ser objeto de venta o enajenación a cualquier título el derecho que se obtiene en la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con la exclusión en el impuesto sobre las venas -IVA.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

Parágrafo 2. El beneficiario de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá adquirir el vehículo a más tardar el 31 de diciembre del 2019. En el caso de importación la declaración de importación debe ser presentada y aceptada máximo en esta fecha.

Parágrafo 3. Cuando el vehículo objeto de reposición sea de varios propietarios, se entiende aplicado y agotado el beneficio para cada uno de los propietarios, cuando el vehículo sea adquirido y amparado certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI.

Parágrafo 4. Una vez vencido el plazo para acceder al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA amparado sobre el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI, y no se haya adquirido el vehículo o realizada la importación, el certificado perderá su vigencia y en consecuencia se pierde el beneficio de la exclusión el impuesto sobre las ventas -IVA.

En este caso, el pequeño transportador podrá iniciar el procedimiento para optar por el beneficio de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el artículo 1.3.1.10.5. de este Decreto, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos para acceder al mismo.

Artículo 1.3.1.12.23. Condiciones para acceder al beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA. Para acceder al beneficio en la adquisición de vehículos, para servicio de transporte público de pasajeros, establecido en el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el(los) beneficiario(s) se encuentren inscritos en el sistema RUNT.
2. Que el vehículo objeto de reposición sea de servicio de transporte público de pasajeros y esté registrado en el sistema RUNT.
3. Que el(los) beneficiario(s) sea propietario de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, condición que se validará a través del sistema RUNT.
4. Que el(los) beneficiario(s) de la exclusión se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario -RUT.
5. Que el vehículo de servicio de transporte público a reponer se encuentre libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del automotor, condición que se validará a través del sistema RUNT.
6. Que el(los) propietario(s) no haya obtenido con anterioridad el beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el artículo 1.3.1.12.22 del presente decreto, condición que se validará a través del sistema RUNT.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

7. Que el vehículo objeto de reposición con exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, sea objeto de desintegración física total en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo certificado de desintegración física total.
8. Que el interesado cancele ante el correspondiente Organismo de Tránsito la matrícula de un vehículo de servicio de transporte público de pasajeros de su propiedad, por desintegración física total para reposición la cual se debe realizar en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo Certificado de Desintegración Física Total.
9. Que el(los) propietario(s) adquieran un vehículo nuevo completo, para matricularlo en el servicio de transporte público de pasajeros, homologado por el Ministerio de Transporte, de la misma clase del automotor desintegrado, para prestar el servicio en la misma modalidad y sea matriculado exclusivamente a nombre del beneficiario o los beneficiarios como titular(es) del derecho de dominio.
10. Que el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros que va a ser desintegrado tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, condición que será verificada por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, para los vehículos que operan en el radio de acción nacional o por la autoridad de transporte competente, para los vehículos de radio de acción municipal, distrital o metropolitano donde esté registrado el vehículo a reponer.

Artículo 1.3.1.12.24. Procedimiento para solicitar la desintegración del vehículo con el fin de acceder al beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA para vehículos de transporte público de pasajeros. Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros – CREI establecido en el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, se deberá observarse el siguiente procedimiento:

El interesado deberá solicitar la expedición del CREI, a través del Sistema RUNT, <https://www.runt.com.co/>, utilizando para tal efecto el número asignado al trámite, al momento de diligenciar el formulario indicado en el RUNT, lo siguiente:

1. Especificaciones del vehículo a desintegrar y cuya matrícula fue cancelada: placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis y/o VIN, modalidad de servicio, nivel de servicio y el titular o titulares del derecho de dominio.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

2. Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario o propietarios del vehículo objeto de reposición, que en todo caso deberá corresponder al propietario o propietarios del vehículo a desintegrar.
3. Especificaciones y características del vehículo nuevo: en todo caso debe corresponder a la misma clase y servicio del automotor desintegrado y para prestar el servicio en la misma modalidad, excepto para los vehículos de pasajeros que ingresen por reposición a los Sistemas Estratégicos de Servicio Público, cuando los estudios técnicos realizados para su implementación, definan y exijan una tipología vehicular diferente a la de los automotores vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros que deben ser retirados del servicio y sometidos al proceso de desintegración física total y a la cancelación de la matrícula. En este caso se deberá subir al RUNT certificación del ente gestor del respectivo sistema de transporte.

Enviada la información citada anteriormente se procede a:

1. Validar a través del sistema RUNT, que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total para la reposición y que tiene matrícula cancelada,
2. Validar a través del sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones para acceder al beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el artículo 1.3.1.12.22. de este Decreto.
3. Generar a través del RUNT el CREI, para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA

Parágrafo 1. Para efectos de control tributario y aduanero el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI para el registro inicial del servicio público de pasajeros con exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA deberá expedirse para la compra o importación de un vehículo de transporte público de pasajeros completo nuevo.

Parágrafo 2. En todos los casos el importador o ensamblador al momento de registrar en el sistema RUNT la información del vehículo nuevo, la cual incluye el Número de Identificación Vehicular -VIN, el número del motor y deberá asociar los datos del automotor a la correspondiente certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI.

Artículo 1.3.1.12.25. Contenido del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI. La certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o beneficiarios.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario o beneficiarios.
3. Número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN en caso que aplique, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción y nivel de servicio del vehículo objeto de Desintegración Física Total.
4. La información que de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte sobre las especificaciones y características del vehículo que ingresa en reposición.
5. Vigencia de la Certificación de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI para el registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, cuyo vencimiento máximo será el 31 de diciembre del 2019.
6. Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario o propietarios del vehículo nuevo, que en todo caso deberá corresponder al propietario del vehículo desintegrado.

En todo caso el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI para el registro inicial del vehículo nuevo en reposición con exclusión de Impuesto sobre las ventas -IVA deberá indicar las características generales del vehículo, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 1.3.1.12.26. Control tributario para la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA. El Ministerio de Transporte o la dependencia que se designe para tal fin, a través de su base de datos cotejará los certificados expedidos con las importaciones realizadas, y cuando detecte alguna inconsistencia enviará la documentación y evidencias a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo. Para efectos de validar el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI, las dependencias competentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tendrán acceso directo al sistema RUNT para consultar los certificados expedidos.

Artículo 1.3.1.12.27. Tratamiento tributario del impuesto sobre las ventas -IVA. El tratamiento tributario para los distribuidores, comercializadores o concesionarios del impuesto sobre las ventas -IVA pagado o abonado en cuenta en la adquisición del vehículo que es objeto de venta bajo el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREI, será el establecido en los términos del artículo 490 del Estatuto Tributario."

ARTÍCULO 4. Adición del parágrafo 2 al artículo 1.6.1.21.12 del Capítulo 21 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numerales 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

1.6.1.21.12 del Capítulo 21 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Parágrafo 2. Podrán solicitar la devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas –IVA, los productores o ensambladores y los productores de carrocerías, cuando enajenen los bienes de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, hasta la concurrencia del impuesto sobre las ventas –IVA descontable del bien vendido. Lo anterior, con el cumplimiento de los requisitos para su devolución y/o compensación."

ARTÍCULO 5. Adición del literal p) al artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el literal p) al artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"p. Requisitos adicionales la devolución y/o compensación por venta de bienes de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario.

1. Relación de los certificados de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS y/o de los certificados de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA correspondiente a cada uno de los vehículos, o del chasis con motor o de la carrocería en el evento en que el vehículo nuevo se vaya a conformar con la adquisición independiente, vendidos en el periodo objeto de la declaración que genera el saldo a favor y en los periodos que componen los arrastres, debidamente certificado por revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde se indique la siguiente información:
 - a. Número y fecha de la factura
 - b. Valor de la venta
 - c. Número y fecha de expedición del certificado
 - d. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios.
 - e. Número de la licencia de tránsito del vehículo vendido.
2. Certificación suscrita por revisor fiscal o contador, según el caso, donde conste que el Impuesto sobre las ventas - IVA descontable no ha sido llevado como un mayor valor del costo en el impuesto sobre la renta.
3. Certificación suscrita por revisor fiscal o contador, según el caso, donde conste que el Impuesto sobre las ventas - IVA descontable en la venta de cada vehículo, o del chasis con motor o de la carrocería en el evento en que el vehículo nuevo se vaya a conformar con la adquisición independiente, se registró de manera discriminada en una subcuenta de la cuenta del IVA.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el parágrafo 4 y el parágrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sustituye los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9. y 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, adiciona los artículos 1.3.1.10.11., 1.3.1.10.12. y 1.3.1.10.13. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 y adicionan los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22., 1.3.1.12.23., 1.3.1.12.24., 1.3.1.12.25., 1.3.1.12.26. y 1.3.1.12.27. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 y adiciona el parágrafo 2 al artículo 1.6.1.21.12 y el literal p) al artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, todos del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ

Bogotá, 25 de julio de 2019

SOPORTE TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, se realiza el respectivo soporte técnico del proyecto de Decreto *“Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el párrafo 4 y el párrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”*, en los siguientes términos:

RESPONSABLES: Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, Ministerio de Transporte y la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

1. PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO

Por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 424, los numeral 4, 5, el párrafo 4 y el párrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

El presente Decreto Reglamentario se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los numeral 4 y 5, el párrafo 4 y el párrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario

3. VIGENCIA DEL DECRETO REGLAMENTARIO

El presente Decreto Reglamentario rige a partir de la fecha de su publicación.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

El presente Decreto sustituye los artículos 1.3.1.10.4., 1.3.1.10.5., 1.3.1.10.6., 1.3.1.10.7., 1.3.1.10.8., 1.3.1.10.9. y 1.3.1.10.10. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, adiciona los artículos 1.3.1.10.11., 1.3.1.10.12. y 1.3.1.10.13. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 y adicionan los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22., 1.3.1.12.23., 1.3.1.12.24., 1.3.1.12.25., 1.3.1.12.26. y 1.3.1.12.27. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 y adiciona el



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión de Jurídica

Cra. 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001

Código postal 111711

www.dian.gov.co

parágrafo 2 al artículo 1.6.1.21.12 y el literal p) al artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, todos del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con la información del sistema RUNT, existen 169.601 vehículos con más de 15 años de antigüedad, activos para el transporte público de pasajeros. Para estos, existe un beneficio denominado CREI, que cuenta con soporte legal en el artículo 424 numeral 11 del Estatuto Tributario el cual señala:

“(...) ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. <Artículo modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

(...)

10. Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición. Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia hasta el año 2019. (...)” (subrayado fuera de texto)

La norma señalada no produjo el efecto deseado ya que en la práctica al ser un bien excluido y no exento, el importador debía asumir el costo del IVA, pero luego no podía recuperar este valor, ya que los bienes excluidos no son objeto de compensación o devolución de IVA, tal y como lo señala el Estatuto Tributario en su artículo 477.

Por tanto, los importadores al comercializar los vehículos incluían el valor pagado por IVA dentro del precio del mismo, generando un mayor valor sobre el bien, ya que al nacionalizar el vehículo, deben asumir el valor del IVA y luego no lo pueden recuperar, porque como se señaló anteriormente, los bienes excluidos no tienen derecho a devolución o compensación.

Así mismo, el incentivo tributario permite a los pequeños propietarios del país modernizar los vehículos para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros con una reducción significativa de su costo de inversión y operación, que les permite y facilita el acceso a créditos y su continuidad en el mercado de transporte, generando desarrollo económico y sostenibilidad de las familias que dependen del sector.

El beneficio de exclusión para la reposición de equipos de pequeños propietarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros que se viene ejecutando, tiene

su fundamento en los siguientes aspectos que han sido resaltados por la Corte Constitucional¹:

- *“El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*
- *Los transportes, y los avances tecnológicos que diariamente los transforman, han posibilitado el progreso social y el crecimiento económico. La organización del sistema de transporte condiciona gran parte del intercambio económico y social. La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia.*
- *La administración equilibrada y justa de la riqueza puede verse afectada por errores o falta de planeación del transporte público que, siendo un instrumento clave del desarrollo, tiene una incidencia directa sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales.*
- *La trascendental importancia económica y social del transporte se refleja en el tratamiento de los servicios públicos hecha por el constituyente. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (CP art. 365) - uno de cuyos fines esenciales es promover la prosperidad general (CP art. 2) -, factor que justifica la intervención del Estado en la actividad transportadora con miras a "racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo..." (CP art. 334)."*

De esta manera, considerando lo anterior, se estableció en el artículo 11 de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 que el beneficio para la reposición de equipos de pequeños propietarios de transporte se tramitará por el beneficio de exención y no de exclusión, se permitiera el beneficio a la adquisición de chasis y carrocería independiente como incentivo a la industria nacional, e incluye a los pequeños propietarios de transporte terrestre de carga, así:

En el artículo 11 numerales 4 y 5 de la Ley 1943 del 2018 establecen:

“4. Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o



¹ Citación mencionada en Sentencia No. T-604/92.

dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.

5. Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.

(...)

PARÁGRAFO 4o. Para la aplicación de la exención a que se refieren los numerales 4 y 5, los vehículos automotores completos nuevos o el que se conforme por el chasis con motor o carrocería adquiridos individualmente, deberán destinarse para el respectivo servicio, público o particular según el caso, en el cual se encontraba registrado el vehículo objeto de reposición, para lo cual deberán cumplir los procedimientos que para el efecto fijen los Ministerios de Transporte y Hacienda para la aplicación de dicho beneficio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que se adquirieron y/o importaron en el año 2018, y se matricularon o están en trámite de matrícula con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), tendrán el tratamiento tributario previsto en el numeral 10 del artículo 424 vigente para la fecha de su adquisición."

Por tanto, se sustenta la necesidad de otorgar el beneficio de exención de IVA para la reposición de vehículos de transporte terrestre automotor de carga en lo siguiente:

- En aras de velar por la sostenibilidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos de transporte y como uno de ellos, el servicio de transporte de carga, pilar fundamental de la cadena logística y, por ende, de la dinámica económica del país, le corresponde determinar criterios orientados al desarrollo integral del sector y a la renovación de la flota de la modalidad de manera sostenible.
- De acuerdo con esta función, y teniendo en cuenta que el CONPES 3759 de 2013 declara de importancia estratégica el "Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga", el Ministerio de Transporte está formulando un nuevo programa para la continuidad y el fortalecimiento de la modernización del parque automotor de carga, con el fin de mitigar las externalidades negativas producto de la circulación de un parque automotor obsoleto con baja eficiencia y mejorar los estándares de comodidad, calidad, seguridad y competitividad de los usuarios del transporte de carga.

- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, desde el 2008 viene ejecutando el “Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga”, y ha logrado desintegrar 29.603 vehículos desde el año 2008 a octubre 2018. Por otra parte, 7.684 vehículos nuevos ingresaron bajo el modelo de reposición.
- En la actualidad el promedio de la edad del parque automotor de los vehículos de carga (camiones y tractocamiones), activos para el transporte público y particular de carga, de más 10.5 toneladas, con SOAT y revisión técnico mecánica vigente, es de 18 años, por lo que uno de los objetivos del Ministerio de Transporte y del Gobierno Nacional es reducir la edad promedio mencionada anteriormente y así mejorar las condiciones medio ambientales, de eficiencia y competitividad del país.
- En concordancia, de acuerdo con la información del Grupo de Logística y Carga del Ministerio, basada en del sistema RUNT, existen 51.000 vehículos con más de 20 años de antigüedad, de transporte público y particular de carga, con más de 10.5 toneladas, por lo que para lograr el objetivo de reducir la edad promedio del parque automotor, de una manera eficiente y sin desmejorar las condiciones de los pequeños propietarios, es de suma importancia, la expedición del Decreto que reglamenta El artículo 11 de la Ley 1943 del 2018 el numeral 4 y 5, de manera que se logre generar un verdadero estímulo en la reposición de flota de pequeños empresarios de transporte público y particular de carga que permita viabilizar financieramente la operación de estos empresarios bajo las actuales circunstancias del mercado para el marco de un nuevo plan de modernización del parque automotor de carga.

De acuerdo a lo anterior, se requiere reglamentar las condiciones que deben cumplir los productores, importadores, distribuidores o concesionarios cuando vendan este tipo de vehículos a los transportadores beneficiarios de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, para solicitar la devolución y/o compensación de los impuestos descontables imputables a los bienes objetos de la exención por parte de los productores y el tratamiento tributario en los demás casos.

De igual forma, se requiere establecer las condiciones y procedimientos que deben cumplir los pequeños transportadores propietarios de vehículos de carga y de pasajeros para que el Ministerio de Transporte a través de sus entidades delegadas, les autorice la desintegración y les efectúe la reposición de los vehículos otorgándole el certificado correspondiente, para que obtengan el beneficio de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA, al momento de la adquisición del nuevo vehículo.



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión de **Jurídica**

Cra. 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Por lo expuesto en los incisos anteriores, se requiere adicionar unos artículos al Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para materializar la forma como se otorgará este beneficio a los pequeños transportadores propietarios de vehículos de carga y de pasajeros.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Los pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos de automotores de transporte público de pasajeros y/o pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga pasajeros o de carga.

Así mismo aplica para los contribuyentes productores, importadores, distribuidores o concesionarios que venda este tipo de vehículos a los pequeños transportadores ya sea completo o el chasis con motor y la carrocería.

7. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

El impacto económico, fue analizado e incorporado en la exposición de motivos del proyecto de ley 197 de 2018 para el Senado y 240 de 2018 para la Cámara de Representantes cuando fue radicado. En consecuencia, por efecto de las modificaciones que trajo la Ley 1943 de 2018, a los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario generará un menor recaudo en el impuesto sobre las ventas -IVA.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No aplica

10. CONSULTAS

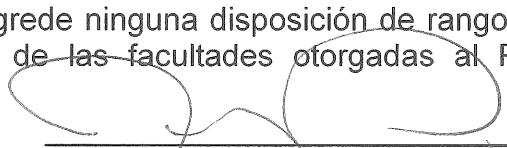
Se someterá a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, para que se evalúe por parte de esa entidad si el presente proyecto de decreto genera, modifica o adiciona algún trámite que requiera su autorización, lo anterior de conformidad con la Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017.

11. PUBLICIDAD

Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

12. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, dado que no transgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República.


SOL ANGEL CALA ACOSTA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Ministerio de Transporte


ADRIANA ELIZABETH RAMÍREZ

Directora de Transporte y Tránsito (E) Ministerio de Transporte


LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN